

INFORME AL DESPACHO:- Montería, noviembre 26 de 2021.

Hago saber a usted de la contestación a la solicitud elevada por el despacho a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, mediante oficio 1227 del 19 de octubre de 2021, a través de la cual informa que el certificado de tradición y libertad no es posible suministrarlo ya que la normatividad Resolución No.2436 del 19 de marzo de 2021 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro no la contempla como entidad exenta para estos casos específicos.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO No. 2018-00220-00.

DEMANDANTE: EDUIN TREJOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARCOS NASSIF DIAZ Y OTRO

MONTERIA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo la nota secretarial, en vista que lo pedido a INSTRUMENTOS PUBLICOS es una prueba de Oficio ordenada por el Juzgado y teniendo en cuenta la colaboración armónica entre las distintas entidades del Estado para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales de éste, se requerirá a la Oficina De Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que de estricto cumplimiento a lo solicitado mediante le oficio 1227 del 19 de octubre de 2021.

Para dichos efectos se cita el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. que textualmente establece:

“Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre

que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

Por su parte, el artículo 44 de la misma codificación, en referencia a los poderes correccionales del Juez, establece que:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)*

Finalmente, teniendo en cuenta la transformación digital que ha traído consigo la pandemia causada por el covid-19 que ha obligado a las distintas entidades a entrar a un proceso de digitalización que facilita la interacción entre las entidades y los usuarios de sus servicios, lo que, al final agilizaría la entrega de la información que aquí se requiere la cual puede ser remitida a través de los diferentes correos, sin necesidad de acudir a documentos físicos.

Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

REQUERIR a la Oficina De Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que de estricto cumplimiento a lo solicitado mediante le oficio 1227 del 19 de octubre de 2021; hágasele las prevenciones del numeral 4º del artículo 43 y 3º del artículo 44 del C.G.P, so pena de las sanciones de rigor.

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

dnc

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a4ef66f6a9c025f3d5c506f5b5d6428d74fa603acc4703e9497ebd175cd437**

Documento generado en 26/11/2021 03:43:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>